

**REGLAMENTO (CE) N° 2818/94 DEL CONSEJO****de 17 de noviembre de 1994****por el que se prorroga el derecho antidumping provisional sobre las importaciones de furfural originario de la República Popular de China**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1783/94 de la Comisión <sup>(2)</sup> estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de furfural originario de la República Popular de China;

Considerando que el análisis de los hechos aún no ha finalizado y que la Comisión ha comunicado a los exportadores cuyo interés en el asunto es conocido su intención de prorrogar la validez del derecho provisional por un período adicional de dos meses;

Considerando que los exportadores no han planteado ninguna objeción al respecto,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se prorroga por un plazo de dos meses la validez del derecho antidumping provisional sobre las importaciones de furfural originario de la República Popular de China establecido por el Reglamento (CE) n° 1783/94. El derecho expirará el 22 de enero de 1995. El derecho dejará de aplicarse si, antes de dicha fecha, el Consejo adoptase medidas definitivas o se diese por concluido el procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2423/88.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1994.

*Por el Consejo**El Presidente*

G. O. PFEFFERMANN

<sup>(1)</sup> DO n° L 209 de 2. 8. 1988, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 522/94 (DO n° L 66 de 10. 3. 1994, p. 10).

<sup>(2)</sup> DO n° L 186 de 21. 7. 1994, p. 11.